

CONSIDERACIONES ACERCA DEL ORIGEN DE LOS REPARTOS

Alfredo Fernando Ronchetti
Universidad nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Analizando la metodología jurídica trialista, fundamentalmente a partir de la versión más actual formulada por el profesor Ciuro Caldani¹, ensayaré algunas consideraciones acerca de una de las categorías de la jurística sociológica: el origen de los repartos.

Este breve informe fue elaborado para acreditar la asignatura “Epistemología” de la Maestría de Derecho Privado, justificándose la elección del tema en esta elocuente cita del mismo autor: “El carácter metódico suele ser considerado la diferenciación de lo que se tiene por conocimiento *científico* en sentido amplio (incluyendo el conocimiento filosófico) respecto del conocimiento *vulgar*”².

Concepto y ubicación de los repartos en el Derecho

A partir de la teoría trialista elaborada por Werner Goldschmidt en 19603, se concibe al fenómeno jurídico como el orden de repartos, descrito

¹ Ciuro Caldani, Miguel Angel. *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas – Metodología jurídica*. Rosario, 2000, Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

² Ibidem, pág. 47.

³ Goldschmidt, Werner. *Introducción filosófica al Derecho*. Bs.As., 1987, Depalma, 6ª. ed.

e integrado por el ordenamiento normativo y valorados ambos por la justicia⁴.

“Reparto” es una adjudicación de potencia e impotencia, que proviene de uno o más seres humanos determinados. Como estas adjudicaciones favorecen o perjudican al ser o a la vida, en tanto se vinculan con hombres, se consideran **jurídicas**.

El trialismo aborda el estudio de los repartos aislados y relacionados (orden y desorden de las adjudicaciones). Al primer despliegue se lo caracteriza también como “dimensión micro” y al segundo como “dimensión macro”.

Origen de los repartos

Sobre el origen de los repartos, escribe Ciuro Caldani en “Metodología Jurídica”:

Los desarrollos trialistas han permitido incorporar enseñanzas del tridimensionalismo realeano que indican que los repartos se originan en un proceso que abarca el reconocimiento de una realidad fáctica situacional y de un complejo de fines respecto de los cuales son posibles diversos repartos, entre los cuales se decide alguno y luego se lo efectiviza. Reconocimiento, decisión y efectivización son las tres grandes tareas que originan los repartos, resultando así enriquecido el planteo con el importante aporte de la teoría de la decisión⁵.

⁴ Ibidem, pág. 18.

⁵ Ciuro Caldani, ... Ibidem, pág. 60. En términos similares: Ciuro Caldani Miguel Angel, Derecho y Política, Bs.As., 1976, Depalma, págs. 52 y 53.

El tema es muy amplio, y las limitaciones de este trabajo (léase consigna y autor) nos imponen acotar la aproximación únicamente al concepto de elección racional (rational choice) y al individualismo metodológico.

1.- Opción racional

Se llama *opción racional* a un conjunto teórico que trata de introducir en la ciencia política el enfoque de la economía neoclásica (que por las características racionales del hombre está permanentemente calculando su propio interés).

Dada la previsibilidad de los objetivos del *homo oeconomicus*, ante cualquier situación social se afirma que el observador puede deducir cuáles son los comportamientos esperables.

El "axioma" de las teorías de la opción racional es que el individuo opera con un comportamiento racional en busca de utilidades o beneficios materiales, o eventualmente, de realizar las cosas que quiere, cualesquiera que ellas sean. Las afirmaciones de menor nivel de generalidad deben ser *deducibles* de ese axioma (teniendo en cuenta las condiciones externas, iniciales o de contorno).

Esto ha dado nueva validez a las explicaciones *teleológicas*, pero a nivel de individuos. O sea, se debe establecer cuáles son las motivaciones, las intenciones de los individuos; y los sucesos o fenómenos sociales deben deducirse de esas actitudes, dentro de las restricciones existentes.

Una vez que los objetivos son conocidos, las acciones son las que el actor percibe como más eficientes para obtenerlos.

6 "Más en profundidad, el origen de los repartos lleva a reconocer fuerzas que provienen de otros repartos o de distribuciones de la naturaleza, las influencias humana difusas y el azar. En esta perspectiva se inscriben las discusiones acerca de las relaciones entre la infraestructura y la superestructura en la sociedad" (Ciuro Caldani, Miguel Angel. "Lecciones de Teoría General del Derecho", en *Investigación y Docencia*, 1999, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, nº 32, pág. 66).

Pero ¿cómo se explica que existan acciones 'irracionales', autodestructivas, impulsivas o expresivas? La respuesta⁷ sería que si se conoce mejor el punto de vista del actor, sus acciones, aparentemente irracionales resultan racionales.

De manera que el hombre, en esta percepción, es un egoísta consumado, pero a nivel de su inconsciente. Cuando tomamos al individuo al nivel consciente, en cambio, el cálculo racional sólo opera en contadas ocasiones, pues está limitado por el conjunto de normas, valores y otros aspectos de la cultura⁸.

No podemos omitir la mención –para una adecuada presentación del tema- de las críticas que sobre esta teoría (también llamada “de la elección pública”) despliega Jon Elster, entre otros, marcando sus inconsistencias⁹.

2.- El Análisis Económico del Derecho de Richard Posner

Señala Dante Cracogna¹⁰ que “De acuerdo con el enfoque posneriano la economía ‘es la ciencia de la elección racional en un mundo en el cual los recursos son limitados en relación con las necesidades humanas’¹¹. Esta noción amplia de economía la torna aplicable a prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana, puesto que trata acerca de la elección entre distintas alternativas. Y el análisis económico no es otra cosa que la aplicación del método de la economía al derecho”.

7 Cfr. Torcuato Di Tella, en: Di Tella, Torcuato y otros. *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*. Bs.As., 2001, Emecé, pág. 517.

8 Di Tella, Torcuato ... op.cit., pág. 518.

9 Una prolija reseña de la obra de Elster hace Roberto Gargarella, en “El camino del descreimiento. Explicaciones, predicciones y prescripciones en el obra de Jon Elster”, en Courtis Christian (comp), *Desde otra mirada*, Bs.As., 2001, EUDEBA, págs. 109 y sgtes.

10 Cracogna, Dante. “Posner y el Análisis Económico del Derecho”, *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, n° 17, Bs.As., 1997, Abeledo Perrot, pág. 58).

11 Posner, Richard A. *Economic Analysis of Law*, 3ª ed., Little Brown and Co., Boston y Toronto, 1986. Tomado de Cracogna, op. cit., pág. 56.

Posner reiteradamente afirma que el derecho no ha tenido el relevante desarrollo científico que alcanzó la ciencia económica, llegando incluso a poner en tela de juicio el auténtico carácter científico del conocimiento jurídico¹².

Samuelson denominaba a la economía “la reina de las ciencias sociales”, y esta pretensión está omnipresente: “Los economistas, de modo principal a partir de la segunda mitad del actual siglo, en cierta medida procedieron a revisar la –otrora- singularidad de su disciplina, adjetivándola con el calificativo de ‘política’, acordándole una nueva dimensión vivencial”¹³

“El pensamiento fundamental que nos une –aclara Shackle¹⁴- es nuestra comprensión de que, en lo que se refiere a prácticamente todos los problemas económicos, el estudio científico debe incumbir a todo el sistema social, incluyendo, aparte de los factores llamados económicos, todo cuanto tenga importancia para lo que ocurre en el campo económico”.

El Análisis Económico del Derecho (del cual la versión posneriana es una radicalización) puede ser definido como “la aplicación de la teoría económica (fundamentalmente la microeconomía y los conceptos básicos de la economía del bienestar) para examinar la formación, la estructura, los procesos y el impacto económico del Derecho y de las instituciones jurídicas¹⁵. En este sentido, Coase ha señalado que los límites de la ciencia económica han ido ampliándose paulatinamente hasta invadir los campos de

¹² Posner, Richard A. *The Decline of Law as an Autonomous Discipline 1962 – 1987*. Harvard Law Review, vol. 100, nº 4, págs. 761 y sgtes. Citado por Cracogna, op. cit., pág. 59.

¹³ Bonfanti, Mario, “Apuntes para una cuestión enigmática: la relación Derecho-Economía”, J.A. 1998-IV-609.

¹⁴ Skackle, G.L.S. *El inquisidor económico*. Madrid, 1969, p.11. Citado por Bonfanti, ibidem.

¹⁵ Mercurio, Nicholas – Mederna, Steven, “Economics and the Law”, New Jersey, EUA, 1997, pág. 3. Citado por Besalú Parkinson, Aurora, “La responsabilidad civil por daño ambiental y el análisis económico del Derecho”, J.A. 1999-IV-1090.

las disciplinas sociales, que, aunque contiguas, fueron tradicionalmente impermeables al enfoque económico”¹⁶.

Para otros autores, el AED propicia la interdisciplinariedad en el estudio de los fenómenos jurídicos; “implica una relectura del Derecho desde la Economía, compartiendo principios, metodología e instituciones”¹⁷.

Esta nueva concepción de los estudios económico-jurídicos se abre paso y desarrolla de consuno con el avance del paradigma neoliberal en la ciencia económica y el auge de la economía de mercado¹⁸.

La plataforma teórica se afirma sobre la eficiencia como sustrato de análisis, y parte del presupuesto del comportamiento racional del hombre como maximizador de sus objetivos.

El individualismo metodológico es la base del sistema, el paradigma es el hombre actuando como un verdadero *homo economicus*, guiado por su propio interés egoísta¹⁹.

Conoce sus fines y trata de lograrlos con el menor esfuerzo (racionalidad).

Presupuestos derivados del anterior son el equilibrio de mercado y la estabilidad de las preferencias²⁰.

En suma, se trata de la aplicación de los conceptos fundamentales del esquema económico neoclásico.

Con los neoclásicos reaparece el concepto de “mano invisible” incorporado por Adam Smith. El fundador de la ciencia económica afirmaba (en “La riqueza de las naciones”) que en la medida en que cada

¹⁶ Besalú Parkinson, Aurora, op. cit., pág. 1090.

¹⁷ Tavano, María Josefina, “¿Qué es el análisis económico del derecho”, RDPC, 21-14. Citada por Rivera Julio César, op.cit., pág. 4.

¹⁸ Cracogna, Dante, op.cit., pág. 55.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Becker, Gary, “The Economic Approach to Human Behaviour”, The University of Chicago Press, 1976, pág. 5.

individuo persigue y logra satisfacer su interés individual, se logra, al mismo tiempo, la satisfacción del interés general de la sociedad²¹.

Esta escuela entiende por economía “el estudio del comportamiento humano en cuanto relación entre finalidades y medios escasos que tienen fines alternativos”²².

El mercado resulta la mejor forma, la única racional, de organizar la producción, la distribución y el consumo. Es el asignador óptimo de los recursos.

El funcionamiento de la competencia perfecta permite alcanzar el óptimo de Pareto, superado por el criterio de eficiencia de Kaldor – Hicks, y que Posner pretende sustituir por el principio de maximización de la riqueza.

La riqueza a partir de los neoclásicos se formula con una connotación puramente subjetiva; como el juicio que el individuo construye sobre la utilidad que tienen los bienes para satisfacerle sus necesidades.

Para Posner la única preferencia que cuenta en un sistema de maximización de la riqueza es aquella que se respalda por el dinero, aquella que se registra en el mercado²³.

²¹ Sorprende la semejanza con algunas ideas de Hegel, contemporáneo, pero cuya doctrina se califica de “holista”. Por ejemplo dice: “al seguir su propio interés, los individuos promueven el progreso del espíritu” (v. Marcusse, Herbert. *Razón y revolución*. Pág. 225, el cual toma la cita de "Philosophie der Geschichte"). O: “Cada uno es fin para sí mismo y todos los demás no son nada para él. Pero sin relación con los demás no puede alcanzar sus fines; los otros son, por lo tanto, medios para el fin de un individuo particular. Pero el fin particular se da en la relación con otros la forma de la universalidad y se satisface al mismo tiempo el bienestar de los demás” (Hegel, G.W.F. *Principios de la Filosofía del Derecho*, trad. de J.L.Vermal, 2ª. 3ed. Barcelona, 1988, págs. 260/1. Tomado de Rosler Andrés, *Derecho natural y sociología*, Bs.As. 1993, Centro Editor de América Latina, pág. 232). Asimismo: “Promoviendo mi fin, promuevo lo universal, que promueve a su vez mi fin” (Hegel, *ibidem*, pág. 264). Rosler entiende que “Hegel aquí se hace eco de la economía política naciente junto con la doctrina de la “mano invisible” y aloja en su sociedad civil al mercado como el lugar de la articulación de individuos que se ven relacionados merced a una racionalidad invisible que opera a sus espaldas. Cada uno profunizando su búsqueda de la particularidad no hace más que obtener como resultado el beneficio colectivo. El fin egoísta al relacionarse con otro fin egoísta produce un resultado altruísta” (en Rosler, *op.cit.*, pág. 63, con citas de Hegel ... *Principios* ... págs. 241, 262 y 264).

²² Robbins L., “The Subject Matters of Economics”, pág. 6.

Este reduccionismo economicista le valió la crítica altisonante de R. Dworkin en un trabajo que desde su título es sugestivo “¿Es la riqueza un valor?”²⁴.

El criterio de eficiencia como valor supremo también lo cuestiona desde dentro del AED, Jules Coleman²⁵. De las cuatro críticas, tomamos la última, formulada como pregunta: ¿es la eficiencia valiosa en sí misma, en tanto que componente del valor social, o lo es en la medida que contribuya a alcanzar fines valiosos en sí mismos, es decir, en tanto instrumento del valor social?

John Rawls, autor de la Teoría de la Justicia más relevante en el pensamiento jurídico contemporáneo, ubica las cosas en su lugar: “la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales (...). No importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes; si son injustas, han de ser reformadas o abolidas. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que incluso el bienestar de la sociedad como un todo no puede atropellar”²⁶.

Con palabras de Ciuro Caldani: “urge estar en guardia contra un sistema valorativo que haría del hombre mero realizador de la utilidad, que pese a ser en sí uno de los valores naturales, al pretender excluir a los otros valores se convierte en un valor falso”.

3.- El individualismo metodológico

²³ Posner; Richard. *Some Uses and Abuses of Economics in Law*. The University of Chicago Law Review, vol. 46, n° 2, 1979. Citado por Cracogna, op.cit., pág. 62.

²⁴ Además del ensayo citado, que está traducido al castellano por Santiago Colombes, y publicado en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 1, n° 1, abril de 1996; el tema está desarrollado con amplitud por Liborio Hierro, en un artículo titulado “Justicia, igualdad y eficiencia”, en *Isonomía*, n° 9, octubre de 1998, pág. 129 y sgtes.

²⁵ En *Efficiency, Auction and Exchange* y *Efficiency, Utility and Wealth Maximization*, citados por González Amuchástegui, Jesús, “El Análisis Económico del Derecho: algunas cuestiones sobre su justificación”, *Doxa*, n° 15-16, 1994, pág. 940/1.

²⁶ Rawls, John, “Teoría de la justicia”, Fondo de Cultura Económica, 1993, pág. 19.

Esta escuela científica sostiene que todos los fenómenos sociales son reducibles, en última instancia, a características de individuos. Se contraponen a concepciones totalistas, "holistas", o esencialistas, según las cuales los fenómenos colectivos tienen características propias, no reducibles a sus componentes individuales, de manera que el todo sería mayor o distinto a la suma de las partes.

Si se lo toma al pie de la letra, deja de ser útil para la investigación científica en ciencias sociales y se transforma en una ideología individualista que niega -al imposibilitar su estudio- la acción de los factores sociales en el comportamiento humano.

En una versión más moderada, en cambio, sirve como caución respecto al tipo de variables sociales o colectivas a tener en cuenta, y respecto al tipo de relaciones entre ellas que se puede plantear.

No es fácil encontrar las líneas causales que vayan desde el comportamiento individual al social, aunque fuera posible encontrarlas. En la práctica de la investigación científica no es necesario hacer la reducción de un nivel a otro.

El individualismo metodológico aporta criterios críticos en la elaboración de conceptos colectivos, al revelar su condición de andamios intelectuales contruidos para mejor poder observar y entender a la sociedad.

El método que Popper propone a los científicos sociales interesados en dar cuenta de la historia, consiste en la elaboración de un modelo de situación social que reconstruya una situación histórica concreta en términos de los intereses, planes y metas de los agentes involucrados, de manera de explicar la racionalidad (el carácter *cero*) de las acciones. El método de análisis situacional satisface y está estrechamente relacionado

con el principio del individualismo metodológico, según el cual los colectivos deben ser tratados como agentes con intereses, planes y metas²⁷.

“El *individualismo metodológico* solamente es claramente comprensible sí, como se ha visto en los textos citados, se lo contrapone a una actitud metodológica fundamentalmente opuesta, a la que Popper denomina “holista”, término con el que se busca designar las teorías de la totalidad”²⁸.

En este tema también encontramos semejanzas entre un prominente filósofo y un economista (similar al paralelismo trazado entre Adam Smith y G. Hegel): “Volviendo ... al tema del ‘individualismo metodológico’ y la metodología general de las ciencias sociales, hay que destacar que en este punto se muestran con mayor claridad las esenciales semejanzas entre el pensamiento de Popper y el del filósofo y economista más característico del neo-liberalismo, F. Von Hayek”²⁹.

Para Hayek, los problemas que tratan de resolver las ciencias sociales “surgen sólo en la medida en que la acción consciente de muchos hombres produce resultados no intencionados (o no deliberados), en la medida en que se observan regularidades que no son el diseño de nadie³⁰.

Cuatro notas concurren, para Hayek, a la determinación del conocimiento social: 1.- El carácter radicalmente subjetivo de estas ciencias (esto suprimiría las “necesidades objetivas”); 2.- Su metodología individualista (el elemento del que parte son las actitudes individuales)³¹;

²⁷ Hidalgo, Cecilia. *La lógica de la situación*. En *Popper y las ciencias sociales (1)*. Bs.As., 1992, Centro Editor de América Latina, pág. 15.

²⁸ Ruiz Carlos. *La ideología de Popper y el neoliberalismo*. En *Popper y las ciencias sociales (1)*. Bs.As., 1992, Centro Editor de América Latina, pág. 85.

²⁹ Ibidem, pág. 86.

³⁰ Hayek F.A. *The contrarrevolution of Science*, Glencoe, 1952, pág. 69 (la cita y la traducción son tomados de Ruiz ... op. cit., pág. 87).

³¹ Agrega, en estricta coincidencia con Popper: “los todos como ‘clase’, ‘sociedad’, ‘capitalismo’, ‘país’ no son nunca dados a nuestra observación; son sin excepción construcciones

3.- Todos los fenómenos sociales se relacionan con fines o propósitos, relación que siempre caracteriza a conductas de individuos y nunca a entidades colectivas; y 4.- La inevitable imperfección de la mente humana no sólo es un dato básico acerca del objeto de la explicación, sino también para el hombre que intenta explicar los hechos observados.

Las conclusiones de Hayek son las siguientes: “Si nuestro conocimiento es imperfecto, subjetivo e inevitablemente incompleto, si no podemos adjudicarles a los objetos sociales sentidos o propósitos colectivos, entonces, cualquier intervención deliberada y racional sobre la vida social constituye un ‘abuso de la razón’ y produce lo contrario de lo que se propone”³²

Por tanto, y en sintonía con su ideología conservadora, llega a afirmar que: “Es esencial para el crecimiento de la razón que como individuos nos inclinemos ante fuerzas y obedezcamos principios que no podemos esperar comprender plenamente y de los cuales, sin embargo, depende el avance e incluso la preservación de la civilización”³³.

4.- Un análisis personal

Encuentro en estas ideas reseñadas dos aspectos que es necesario deslindar: por un lado la preferencia por el método de reducir la escala de observación (un ejemplo de esto es la microhistoria³⁴, también la microsociología³⁵, la microeconomía y la dimensión micro de la jurídica

de nuestra mente” (Hayek ... idem, pág. 96). Justamente Di Tella (op. cit. pág. 320, vincula el antagonismo entre individualismo metodológico y holismo con la polémica acerca de los universales, entre realistas y nominalistas.

³² Ruiz ... op.cit., pág. 88.

³³ Hayek, op.cit., pág. 162.

³⁴ La microhistoria en cuanto práctica se basa en esencia en la reducción de la escala de observación, en un análisis microscópico y en un estudio intensivo del material documental.

³⁵ Goldschmidt, op.cit., págs. 186 y 187 se refiere a la Microsociología jurídica, como la que estudia el Derecho Individual o Interindividual, a diferencia del Derecho Social. Según Gibson el

sociológica); por otro, la postura epistemológica de que no es posible otra manera de conocer la realidad.

Postura esta última que encuentra sus antagonistas en Durkheim³⁶ o en Hegel³⁷, por ejemplo.

La cuestión es de suma importancia, y así lo advierte Jon Elster cuando aconseja:

“Antes de responsabilizar a alguien por sus elecciones debemos tener alguna claridad mayor acerca de la autonomía de las decisiones en juego. De lo contrario, estaríamos dejando de proteger a aquellos que, sin ser culpables de su condición, carecen de capacidad para formar y llevar adelante sus planes de vida”³⁸.

5.- La riqueza del método trialista

La teoría trialista del Derecho está en pleno desarrollo. La misma nos permite desarrollar distintos despliegues sumamente enriquecedores de la perspectiva de la complejidad del mundo jurídico.

papel de los individuos puede resultar más relevante en los acontecimientos a pequeña escala, en los que sus decisiones personales pueden jugar un papel decisivo, pero difícilmente ocurre lo mismo en los acontecimientos a gran escala, como los referidos a los cambios que se producen en la vida social.

³⁶ Advertía que “la intencionalidad de los actores es un inobservable y, por lo tanto, no puede ser base de la ciencia”. Durkheim, Emile, *El suicidio*, Bs.As., 1965, Schapire, pág. 13.

³⁷ Hegel considera que para comprender la historia en su verdadero sentido filosófico es inútil seguir el curso de los acontecimientos singulares, pues lo importante es captar la “intención última”, la “Idea” suprema que se manifiesta en cada instante en “el autodespliegue de lo universal”. Esta filosofía “emanantista” (según Max Weber) postula la existencia de entidades metafísicas tras la realidad, que el filósofo ha de esforzarse por sacar a la luz para extraer la “objetividad” de todo conocimiento y, por lo tanto, de la historia. Hegel afirma que “aún el historiógrafo corriente e imparcial, que cree y profesa mantener una actitud simplemente receptiva, sometiéndose solo a los datos de que dispone, no es en modo alguno pasivo en lo que se refiere a sus actividades de pensamiento. Trae consigo sus categorías y considera los fenómenos ... exclusivamente a través de ellas”. Cómo reconocer las categorías sólidas y la teoría adecuada? De esto es la filosofía la que decide. Marcusse, op. cit., pág. 221.

³⁸ Elster, Jon. *Local Justice*, New York, Rusell Sage, 1992. Citado y traducido por Gargarella, op. cit., pág. 118.

Por mencionar solo algunos temas con los que se impondría relacionar lo analizado en este trabajo, diremos que nos queda pendiente de abordar:

- ✓ Cuándo estamos ante un reparto o una distribución (hasta donde la conducta de una persona es propia e individual).
- ✓ Profundizar la categoría de reparto autónomo, las doctrinas que vinculan el derecho con el reparto autónomo, las distintas relaciones de preferencia y de transformación del reparto autónomo con respecto al autoritario.
- ✓ Delimitar y relacionar el tema del origen del reparto con las razones (ver en especial en desarrollo de Ciuro Caldani 39).
- ✓ Repensar los límites necesarios y voluntarios del reparto.
- ✓ Los modos constitutivos del orden de repartos: la ejemplaridad y el plan de gobierno. Asimismo revisar sus valoraciones.
- ✓ Las funciones descriptivas de la norma.
- ✓ El funcionamiento de la norma, y los repartos allí presentes. La interpretación de la auténtica voluntad del autor⁴⁰. La argumentación. El funcionamiento conjetural de la norma.
- ✓ Las fuentes, su jerarquía, su rigidez⁴¹ o flexibilidad, su elasticidad o inelasticidad.
- ✓ El principio supremo de justicia.
- ✓ El régimen de justicia. El humanismo paternalista.
- ✓ La justicia del reparto aislado.
- ✓ La relación entre los valores.

39 Ciuro Caldani ... *Derecho y Política*, págs. 51 y 52, sin perjuicio de que se amplía el tema en trabajos posteriores.

40 Sobre los límites del modelo del legislador racional, vinculado con la acción racional en Economía, es interesante el trabajo de Felip Vidal Auladell, publicado en Internet, del que disponemos la siguiente referencia: fvidal5@pie.xtec.es, titulado: *Reflexiones sobre los límites del modelo de acción racional en la economía y en el derecho*.

41 El “precompromiso” de Ulises que plantea alegóricamente Elster en “Ulises y las sirenas”, es por demás ilustrativo.

La enumeración no es exhaustiva. Sin embargo, a los fines propuestos, también advertimos que muchos de esos temas han adquirido un enorme desarrollo prescindiendo de la consideración acerca del origen de los repartos.

Pero inevitablemente la adhesión a algunos de los extremos de la disputa entre holismo e individualismo metodológico, por ejemplo, cambia el enfoque de esas categorías.

Es una base epistemológica que supone una determinada visión filosófica, equiparable –a mi entender- a la opción por el nominalismo o el esencialismo, el idealismo o el realismo genético, el objetivismo o el constructivismo⁴². O de alguna de las múltiples posiciones intermedias.

Finalmente, el trabajo intelectual que puede contribuir a superar esta perplejidad, también obtiene progresos en otros campos afines.

El último premio Nobel de Economía consagró junto a Vernon L. Smith, al norteamericano Daniel Kahneman, que respecto de la toma de decisiones en situaciones de incertidumbre, demuestra que la decisión de los

⁴² En lo personal, coincido plenamente con lo que expresa María Isolina Dabove en “¿Réquiem para Sherlock Holmes?” (*Investigación y Docencia ...*, n° 32, págs. 79/81) respecto del constructivismo actual que postula algún sector de la filosofía analítica. Dice la autora “No creo que el Derecho, por ejemplo, pueda sostenerse en un marco ideológico solipsista. El Derecho está construido precisamente sobre la base del reconocimiento de relaciones inter-subjetivas. Es decir, sobre los sujetos que tienen que contar con algún grado de realidad...”. Y a la pregunta que formula en el título de su trabajo, le contestaría negativamente. El individualismo metodológico encuentra algunos puntos de conexión con un modelo epistemológico que teoriza Carlo Ginzburg en un artículo titulado “Indicios. Raíces de un paradigma de inferencias indiciales”, incluido en su libro *Mitos, emblemas, indicios* (1994, Barcelona, Gedisa, pág. 138). Sostiene que “si la realidad es impenetrable, existen zonas privilegiadas –pruebas, indicios- que permiten descifrarla. Esta idea, que constituye la médula del paradigma indicial o sintomático, se ha venido abriendo camino en los más variados ámbitos cognoscitivos, y ha modelado en profundidad las ciencias humanas” (pág. 162). Traza una analogía entre el método de Freud, de Conan Doyle y de otro médico menos afamado, Morelli, quien habría influido en aquellos dos. Otra cita se impone: “Una disciplina como el psicoanálisis se conformó, según hemos visto, alrededor de la hipótesis de que ciertos detalles aparentemente desdeñables podían revelar fenómenos profundos con notable amplitud. La decadencia del pensamiento sistemático fue acompañada por el éxito del pensamiento aforístico; desde Nietzsche pasamos a Adorno. El término mismo ‘aforístico’ es revelador (es un indicio, un síntoma, un vestigio: no salimos del paradigma)” (ibidem, pág. 163).

individuos puede apartarse sistemáticamente de las predicciones de la teoría económica tradicional⁴³, introduciendo los frutos de las investigaciones en el campo de la Psicología.

También se conocen avances significativos de la neurociencia, que prometen proporcionar una nueva teoría acerca de “cómo deciden los seres humanos en situaciones económicas y estratégicas”⁴⁴.

Sin embargo, los límites de la razón (la falsación de Popper), muchas veces son recuperados desde otros ámbitos de la cultura. Afortunadamente se hace imprescindible sugerir algunas relecturas de los clásicos de la literatura mundial.

Podría mencionar como ejemplo, “El extranjero” de Albert Camus. Y en orden a mis preferencias: de Jorge Luis Borges, los cuentos “Biografía de Tadeo Isidoro Cruz (1829 – 1874)”, y “El Sur”, que no termina sino de esta manera:

*“Dahlmann empuña con firmeza el cuchillo,
que acaso no sabrá manejar, y sale a la llanura”.*

⁴³ Diario La Nación, Buenos Aires, jueves 10 de octubre de 2002, suplemento “Economía y Negocios”, pág. 3.

⁴⁴ Diario Clarín, Buenos Aires, domingo 13 de julio de 2003, suplemento “Económico”, pág. 8. Recoge los testimonios del profesor de Economía Aldo Rustichini, de la Universidad de Minnesota, y del Dr. Jonathan D. Cohen, profesor de Neurociencia Cognitiva de Princeton. Asimismo da cuenta de las experiencias del Dr. P. Read Montague, neurocientífico de Houston.